

Expediente núm.: 6041/2023

Memoria justificativa

Procedimiento: Contratación sujeta a Regulación Armonizada por procedimiento abierto

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DEL CONSELL
COMARCAL DEL BERGUEDÀ, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

CLÀUSULA 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
--

El Consell Comarcal del Berguedà tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza para sus oficinas: la oficina del Consell Comarcal del Berguedà, la Oficina Jove del Berguedà y la Oficina del Consell Comarcal del Berguedà (Àrea Social) puesto que no dispone de recursos propios para llevar a cabo dicho servicio.

CLÀUSULA 2. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS
--

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rige la realización de la prestación, se considera que el Consell Comarcal del Berguedà no puede prestar el servicio directamente ya que no dispone ni de infraestructura, ni de medios humanos, técnicos ni material para a prestar este servicio.

CLÀUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO
--

Es objeto de este contrato la prestación del servicio de limpieza de la oficina del Consell Comarcal del Berguedà, la Oficina Jove del Berguedà y Oficina del Consell Comarcal del Berguedà (Àrea Social).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **servicios**, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, igual o superior a 214.000 euros.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV:

Aumentar CPV	Descripción
---------------------	--------------------

90910000-9	Servicios de limpieza
90911200-8	Servicio de limpieza de edificios
90919200-4	Servicios de limpieza de oficinas

CLÀUSULA 4. DIVISIÓ EN LOTES

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los tres lotes siguientes, coincidentes con las tres oficinas donde se debe prestar el servicio de limpieza:

- LOT 1. Oficina del Consell Comarcal del Berguedà
- LOT 2. Oficina Jove del Berguedà
- LOT 3. Oficina del Consell Comarcal del Berguedà (Àrea Social)

CLÀUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

El contrato, una vez formalizado, tendrá una duración de 1 año.

El contrato será prorrogable de forma expresa, sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 4 años, siendo de aplicación el artículo 29.4 LSCP.

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el documento contractual y quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Plazo y lugar de ejecución de cada uno de los lotes:

El inicio del contrato quedará recogido en el documento contractual.

Lote	Oficina	Emplazamiento
1	Consell Comarcal del Berguedà	C/ Barcelona, 49, 3r, 08600 Berga (Barcelona)
2	Oficina Joven del Berguedà	C/ Pere III, 5, 08600 Berga, Barcelona
3	Consell Comarcal del Berguedà (Àrea Social)	C/ Pere III, 2, Escalera: 1, Planta entresuelo, puerta: 1, 08600 Berga (Barcelona)

CLÀUSULA 6. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Se prevé de forma expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las circunstancias previstas en el Pliego Técnico correspondiente.

Las modificaciones que se puedan llevar a cabo serán de un máximo del 20% del precio inicial, descontados los posibles servicios extraordinarios.

CLÀUSULA 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÀUSULA 8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes es:

- LOTE 1. OFICINA DEL CONSELL COMARCAL DEL BERGUEDÀ: cuantía de 19.757,54€ (excluido IVA) y de 23.906,62€ (incluido IVA).
- LOTE 2. OFICINA JOVEN DEL BERGUEDÀ: cuantía de 4.690,22€ (excluido IVA) y de 5.675,17€ (incluido IVA).
- LOTE 3. OFICINA DEL CONSELL COMARCAL DEL BERGUEDÀ (ÀREA SOCIAL): cuantía de 11.070,96€ (excluido IVA) y de 13.395,87€ (incluido IVA).

Se entiende que el presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes, se adecua a los precios del mercado en base a las consideraciones que se detallan y justifican en el Informe justificativo del precio. Estudio de costes, incluido en el expediente.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los conceptos que figuran en el informe correspondiente.

CLÀUSULA 9. IMPUTACIÓN EN EL PRESUPUESTO COMARCAL

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Oficina del Consell Comarcal del Berguedà:**01/920/22700**
- Oficina Joven del Berguedà:**06/337/22700**
- Oficina del Consell Comarcal del Berguedà (Àrea Social):**231/04/22700**

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto comarcal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio

presupuestario.

CLÀUSULA 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato (VEC), contando las prórrogas y posibles modificaciones (+/- 20%), es de **178.316,52€**.

CLÀUSULA 11. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CLÀUSULA 12. CAPACIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse aportando documentación del volumen anual de negocios en los tres últimos años finalizados.

Importe mínimo: disponer de un valor anual de negocio en lo referente al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, que no podrá ser inferior a la anualidad media del importe de la presente licitación.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse con una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique su importe, fecha y destinatario, público o privado. Se establece un mínimo de dos contratos para acreditar la solvencia;

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará de acuerdo con lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en éste.

CLÀUSULA 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Considerando el objeto del contrato, para la valoración de las ofertas y la selección de la mejor oferta en relación calidad-precio, debe atenderse a los criterios de valoración que se determinan a continuación sobre un total de **100 puntos**:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente, hasta un máximo de 60 puntos:

- 1) **Propuesta económica**, hasta un máximo de 40 puntos. La asignación de la puntuación de este criterio de valoración se realizará mediante la aplicación de la regla de proporcionalidad respecto de la oferta más económica, a la que se otorgará la puntuación máxima. La oferta que no presente baja obtendrá 0 puntos.

Se atribuirá a las restantes propuestas la puntuación que proceda proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (X_{\max} / X_i) \times P$$

- 2) **Tipología productos: utilización de productos consumibles con sello ecológico.** Se puntuarán con 5 puntos aquellas propuestas que aporten el 70% o más de los productos consumibles (jabón de manos, papel secamanos, papel higiénico) que dispongan de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (European Ecolabel).
- 3) **Personal en plantilla con riesgo de inserción laboral.** Se valorará con 15 puntos aquellas propuestas formuladas por parte de empresas en las que más del 50% de la plantilla esté formado por personal en riesgo de inserción laboral, esto es: mayores de 45 años, personas con discapacidad sensorial, física o psíquica, mujeres víctimas de violencia, personas migrantes.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, hasta un máximo de 40 puntos.

- 1) **Memoria de la propuesta.** Se valorará con un **máximo de 30 puntos**, los siguientes aspectos de la memoria técnica.
- Detalle del plan de trabajo. Se valorarán con un máximo de 5 puntos aquellas memorias que detallen las tareas a realizar, calendarización, medios personales y técnicos para la realización de cada tarea, productos utilizados. (5 puntos)
 - Cantidad y calidad de los productos consumibles y de limpieza. Se informará específicamente de la cantidad de los siguientes consumibles que se suministrarán: papel secamanos, papel higiénico, jabón lavamanos, bolsas de basura, sin que esta lista sea limitativa. (3 puntos)
 - Propuesta detallada del horario que se llevará a cabo. (2 puntos)
 - Detalle y fichas técnicas de los productos que se prevén utilizar. (10 puntos)
 - Plan formativo de los trabajadores. (10 puntos)

2) **Supervisión y control del servicio hasta un máximo de 10 puntos.**

De acuerdo con la cláusula 7 del pliego de condiciones técnicas, será necesario presentar una propuesta donde se describa la implantación que llevará la empresa de un sistema de supervisión y control del servicio. Se describirá:

- Propuesta autocontrol. (2,5 puntos)
- Propuesta de presencia. (2,5 puntos)
- Propuesta de control de calidad. (2,5 puntos)
- Otros aspectos que el licitador considere y que puedan mejorar el solicitado. (2,5 puntos)

CLÀUSULA 14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo que se ha fijado en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La empresa debe garantizar y priorizar el uso de productos biodegradables y ecológicos siempre que sea posible.

Se acreditará mediante declaración jurada.

CLÀUSULA 15. PERSONAL A SUBROGAR

El presente contrato está sujeto a la subrogación del personal que en la actualidad está prestando servicio de limpieza. La relación de personal sujeto a la subrogación facilitada por las empresas que están prestando el servicio en la actualidad está detallada en el expediente.

CLÀUSULA 16. SUBCONTRATACIÓN

El porcentaje de subcontratación permitido será del 60%

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos básicos:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los siguientes datos en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realicen los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo fijado en el Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar dicho cumplimiento, con cada facturación en el Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del contrato actual.

CLÀUSULA 17. CESIÓ DEL CONTRATO
--

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÀUSULA 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO
--

Se designa a Núria Mariano Raventós como técnica comarcal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, por constata que el contratista cumple con sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social,

fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiere, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida en adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÀUSULA 19. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será **el Área de Servicios Generales del Consell Comarcal de El Berguedà**.

CLÀUSULA 20. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece un plazo específico de garantía.

CLÀUSULA 21. RÉGIMEN DE PENALIDADES

21.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora logren un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

21.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, comportará una penalización del 10% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Consell Comarcal oa terceros con derecho a repetir contra el Consell Comarcal.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

21.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Consell Comarcal se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de forma

grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consell Comarcal tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÀUSULA 22. FORMA DE PAGO
--

El pago del trabajo o servicio se efectuará en la realización de esta previa presentación de factura debidamente conformada. El pago se efectuará en vencimientos mensuales.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de entidad	L06090032
DIR3 Órgano de tramitación	L06090032
DIR3 Oficina contable	L06090032
DIR3 Órgano proponente	L06090032

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas tendrán que presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a su presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo fijado en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara , deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el

contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, dentro del plazo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE